

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-328/2025

PARTE ACTORA: DANIEL TORRES GARCÍA

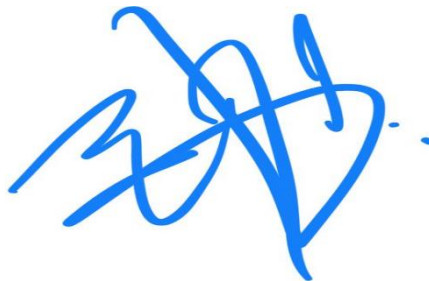
**PARTE ACUSADA: NORMA ROMERO
MORALES**

**ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y de conformidad con el Acuerdo de Prevención emitido por esta CNHJ el **día de la fecha**, en el **expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE NOVIEMBRE
DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-328/2025

PARTE ACTORA: DANIEL TORRES GARCÍA

**PARTE ACUSADA: NORMA ROMERO
MORALES**

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja sin fecha suscrito por el **C. Daniel Torres García** y recibido vía correo electrónico el 12 de septiembre de 2025. Ahora bien, **de la revisión realizada al mismo se tiene que este contiene deficiencias u omisiones que necesitan ser subsanadas para su debida atención.**

Derivado de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena; 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia², y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este Órgano Jurisdiccional determina la **prevención** del escrito motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. Que, a partir de lo que establece el **artículo 49°** del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar la armonía de la vida institucional entre los Órganos del partido y los militantes; asegurar el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el artículo **46** del Reglamento de la CNHJ, este Órgano Jurisdiccional Partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los Órganos y/o autoridades de morena.

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. - De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El escrito presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- No proporciona dirección de correo electrónico de la acusada y señala de manera incompleta la dirección postal aportada.
- No realiza una narración detallada de los hechos que denuncia.
- No ofrece, conforme a Derecho, el caudal probatorio aportado.

TERCERO. - Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede, y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

(...)”.

Este Órgano Jurisdiccional Partidista, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 incisos e) y f), 21 párrafos segundo y tercero del Reglamento, **por única ocasión** le:

SOLICITA

- **Indicar** correo electrónico de la acusada y **proporcionar correctamente** la dirección postal señalada.

El artículo 19, inciso e) del Reglamento de esta Comisión, establece que los recursos de queja deberán cumplir con diversos requisitos, entre estos, datos de contacto del presunto responsable para efectos de su notificación, lo que permitirá garantizar su derecho de audiencia y defensa.

El correo electrónico, de conformidad con el artículo 12 inciso a) del Reglamento, es un medio previsto, y de uso preferente, para practicar las notificaciones de los procedimientos, por lo que, en cuanto hace a la dirección postal proporcionada, la misma se ofrece incompleta toda vez que no se menciona el código postal de esta.

- **Realizar una narración expresa, clara y cronológica de los hechos** en que funda su queja señalando **con claridad** qué **actos y/o hechos** son objeto de impugnación y/o denuncia en los cuales funda su queja.

De la sola lectura del apartado de *HECHOS* del escrito de queja se advierte que el actor denuncia que la acusada:

- 1) "...la hoy denunciada en repetidas ocasiones ha violado los estatutos de morena, en virtud de que es conocida por participar en diversos procesos electorales como candidata (...) para diversos partidos políticos...".
- 2) "...ha realizado campañas de malversación de información, calumnias, reproches y ha sido opositora del partido MORENA..."
- 3) "...ha sido criticada por hacerse pasar por activista y atentar contra las instituciones públicas en plenos procesos electorales..."
- 4) "...cuenta con carpeta de investigación radicada ante la fiscalía general del estado de Puebla, por delitos contra el orden constitucional, la seguridad del estado y las vías de comunicación..."

No obstante, tales acusaciones se circunscriben a manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas sin que al respecto se aporten mayores datos de información por lo que, se solicita al actor que realice un mayor abundamiento y detalle de sus hechos y relacione las conductas denunciadas con el catálogo de obligaciones y faltas sancionables previstas en el artículo 53° del Estatuto de morena.

De acuerdo con la Jurisprudencia Electoral 9/2002, es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda de los hechos que la motivan, **pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que la parte acusada ha incurrido en una serie de irregularidades, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal**, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga.

Si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que, a través de los medios de convicción, se dieran a conocer hechos no aducidos de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el estudio de la litis como lo marca la ley. Aceptar lo contrario, implicaría, a su vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

En ese sentido, es necesario que la parte actora aporte todas las **pruebas necesarias** para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado, así como hacerlo **de forma correcta** de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la CNHJ, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta su dicho.

El artículo 55 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece: "*Las pruebas deben ofrecerse expresando con claridad cuál es el hecho o*

hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones”.

Por su parte, el artículo 78 del mismo ordenamiento, establece que se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Asimismo, el artículo 79 señala que el aportante *“deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica”.*

De igual manera, la Jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.”** establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica.

En el asunto, se tiene al actor aportando diversas pruebas técnicas que no revisten, para su ofrecimiento, las reglas citadas en los párrafos precedentes de tal modo que deberá cumplir con estas al momento de desahogar la presente prevención.

NOTA: En el caso de audios y/o videos, **debe** acompañarse la transcripción de las manifestaciones realizadas en ellos (las que interesen) e **indicarse** el intervalo de tiempo en el que estas puedan ser escuchadas durante la reproducción del video.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta CNHJ que el actor señala contar con *“copia simple del oficio FIM/11138/2023”* mismo que **no se acompaña al escrito presentado** por lo que se sugiere, por así convenir a sus intereses, que se aporte este al momento del desahogo de la presente prevención revistiendo, a su vez, las reglas previstas para las pruebas documentales.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 19 inciso g), 52 y 53 del Reglamento, las partes asumen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo que el quejoso **deberá** aportar los medios de prueba que considere idóneos para sustentar cada una de las acusaciones reclamadas en el apartado de **HECHOS** de su escrito de queja.

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 21 del Reglamento de la

CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el escrito sin fecha presentado por el **C. Daniel Torres García** recibido el 12 de septiembre de 2025, en virtud de lo establecido en los artículos 54° del Estatuto de morena y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-328/2025** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente acuerdo para que, dentro del plazo señalado, se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo a la parte actora** que, de no hacerlo, o si esta no es en tiempo y/o en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Lo requerido **deberá** ser remitido vía correo electrónico a la dirección cnhj@morena.si y/o de manera física a la oficialía de partes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena ubicada en la Sede Nacional de morena con domicilio en: Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

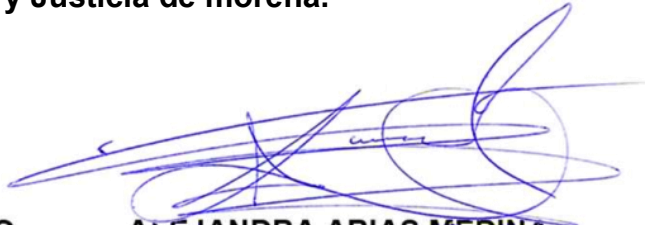
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del escrito, el **C. Daniel Torres García** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59° y 60 inciso b) del Estatuto de

morena vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA